

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de enero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores –Coomeducar contra María Dolly Gallego de Cardona, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00403-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, sin condenar en costas conforme fue solicitado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores –Coomeducar

La providencia se fija en Estado No. 011 del 25/01/2022. Gil

contra María Dolly Gallego de Cardona, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Gallego de Cardona María Dolly como unidad de explotación económica, denunciado como de propiedad María Dolly Gallego de Cardona, identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 24.866.611, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá. toda vez que no existe embargo de remanentes. Sin expedir oficio de cancelación en virtud que no pudo ser inscrito.
- B. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea María Dolly Gallego de Cardona identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 24.866.611, en el Banco DE Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia. toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0979 del 30 de julio de 2021.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena la devolución del título valor a María Dolly Gallego de Cardona.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef087b143b5ded03bc06d31b224bdfe4b3f49661d8af4fd1804675e12fa0140**

Documento generado en 24/01/2022 12:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>